



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Calarcá, Quindío, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
Expediente N.º 63130400300220210003700  
Interlocutorio. 0246

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo consagrado en los artículos 1969 y siguientes del Código Civil, el despacho accederá a la solicitud de cesión de la totalidad de derechos litigiosos por parte de la señora YANETH ALBORNOZ CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52109336, a favor de la señora OMAIRA BERNAL RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52171801.

Sea de aclarar que, dada la fase o etapa procedimental actual en donde no se halla surtida la notificación del extremo pasivo, no se ha trabado la relación jurídico procesal. Así las cosas, de conformidad con el inciso tercero del artículo 68 de la Ley 1564 de 2012, se tendrá a la cesionaria como litisconsorte de la actora, hasta tanto el demandado la reconozca de manera expresa como sustituta de la cedente.

De otro lado, con motivo de la nota devolutiva proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCÁ, QUINDÍO, puesta en conocimiento a través de auto del 17 de junio de 2021; se dispone requerir al interesado, según lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, en aras de proceder con el pago de los derechos correspondientes a la inscripción de la medida decretada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de desistimiento tácito del proceso.

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** ACEPTAR la cesión de la totalidad de los derechos litigiosos que la señora YANETH ALBORNOZ CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52109336, efectuó a favor de la señora OMAIRA BERNAL RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52171801.

**SEGUNDO:** RECONOCER como litisconsorte de la demandante, a la señora OMAIRA BERNAL RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52171801.

**TERCERO:** NOTIFICAR la presente actuación a los demandados, tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil, junto con el auto que admitió la demanda.

**CUARTO:** REQUERIR a la demandante, en cumplimiento al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, a fin de realizar el pago de los derechos correspondientes a la inscripción de la medida decretada, dentro de los



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de desistimiento tácito del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 018  
DEL 08 DE FEBRERO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA